



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 03 de julio de 2019

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela, en función de lo establecido en la Sección II del Capítulo II del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario de fecha 07/09/2018, informa a los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, autorizados para efectuar operaciones cambiarias al menudeo, que a los fines de la prestación del servicio de compraventa de moneda extranjera en dicho mercado, deberán cumplir con lo siguiente:

Con el objeto de maximizar y garantizar el acceso de la población venezolana a los servicios de compraventa de monedas extranjeras y de velar por el cumplimiento de los objetivos de política cambiaria perseguidos con el precitado Convenio Cambiario N° 1, los bancos universales autorizados para efectuar operaciones cambiarias al menudeo deberán, en un plazo máximo de treinta (30) días, realizar todas las adecuaciones tecnológicas, de infraestructura y demás que sean pertinentes, a los fines de asegurar la racionalización y optimización de los trámites asociados a dichas operaciones, otorgándole mayor celeridad a éstas, mejorando la calidad del servicio prestado a los clientes y/o usuarios.

Asimismo, los bancos universales autorizados para efectuar operaciones cambiarias al menudeo, deberán asegurar la prestación del servicio de compraventa de monedas extranjeras en todos los estados del país en los cuales tengan presencia, debiendo contar al 05/08/2019, con al menos una agencia por estado en el territorio nacional habilitadas al público para la ejecución de dichas operaciones.

De igual modo, se instruye a los bancos universales autorizados para efectuar operaciones cambiarias al menudeo, remitir a la Gerencia de Operaciones Cambiarias adscrita a la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales del Banco Central de Venezuela, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Circular a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, el plan que observarán para la ejecución de las adecuaciones a que se refiere esta Circular, así como el plan de incorporación de las agencias u oficinas necesarias para alcanzar la cantidad de agencias antes indicada, tomando como base la información sobre las agencias o establecimientos actualmente habilitados para ello, suministrada de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 5 de la Circular emanada del Banco Central de Venezuela el 06/03/2019.

Finalmente, se instruye a los referidos operadores cambiarios, a brindar información clara y suficiente a los clientes y/o usuarios respecto a las oficinas dispuestas para la ejecución de las operaciones cambiarias al menudeo, así como el procedimiento y los requisitos que deben cumplir a tales fines.

Atentamente,

Joaquín Sánchez
Gerente de Operaciones Cambiarias